



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

C. PEDRO ROGELIO HERNANDEZ MARTINEZ
CON DOMICILIO EN LA CALLE CASCADA No. 140
COLONIA LOMAS DEL VALLE, SAN PEDRO
GARZA GARCIA, N. L.
PRESENTE.-

INSTRUCTIVO

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

- En Monterrey, Nuevo León, a los 2-dos días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince.--
 ---**VISTO.**- El expediente administrativo No. L-310/2015, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 15-quince de Julio del 2015-dos mil quince, por el C. PEDRO ROGELIO HERNANDEZ MARTINEZ, como Propietario del predio ubicado en la calle **PAVON S/N**, **FRACCIONAMIENTO SAN MARTIN, POBLADO DE TOPO CHICO**, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral **35-004-045**; acompañando copia simple de la Escritura Pública Número 2,564-dos mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha 7-siete de Abril del 2000-dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 113-ciento trece, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon, la cual contiene el contrato de compra venta de inmueble; solicitud mediante la cual pretende obtener la **LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TEMPLO**, respecto del predio antes citado, el cual cuenta con una superficie de terreno de 480.00 metros cuadrados, mismos que son por aprobar.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, Fracción V, 6, fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos, inclusive 11, 137 Fracción II, 191 fracción X, 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 6, 9 fracción I punto 4 inciso b), 11, 12 fracción III, 14 fracción III punto 3.12, Artículo 15 fracción II, 16, 36, 46, 49, 53, 64, 95, 156, 157 fracciones I y II, 161 fracciones I a X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; 27 Fracción XIV, 70, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración, inciso D) y fracción V inciso c) del Ordenamiento Legal del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León.

- II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15 de Agosto del 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes Palacio Municipal de Monterrey en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO SAN ZARAGOZA ote S/N, Lote 1361, Fracc. 6900 Monterrey, N.L.** clasificada como **HMM-HABITACIONAL MIXTO MEDIO**, donde el uso

DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

solicitado para **3.12.3 TEMPLO**, es considerado como **CONDICIONADO**. Resultando por lo tanto informar de conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 137 fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala: "La zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbanos de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: **II.- CONDICIONADOS**: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente en su reglamento y programa de desarrollo urbano y por lo mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes".

III.- Ahora bien, cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en el artículo 19, contempla para los usos del suelo condicionados para ser autorizados, deberá cumplirse con los siguientes requerimientos: **I. Predominancia:** En una distancia mínima de 100 metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; **II. Contaminación:** No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; **III. Impacto Vial:** Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las Obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; **IV. Seguridad:** Que el uso solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección civil o Patronato de Bomberos de Nuevo León.

Para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU), zona de Servicios y Comercio (CS), Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicarán las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente".

DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 5304/2015
EXP. ADM L-310/2015
Página 3 de 6

IV.- Ahora bien, considerando lo indicado para los usos condicionados y descrito en el párrafo inmediato anterior y dado que, con la solicitud presentada, únicamente se pretende obtener la Licencia de Uso de Suelo, resulta aplicable lo establecido por el artículo 161 fracción IV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que a la letra dice: "**ARTICULO 161. Para tramitar la licencia de uso de suelo, el propietario o poseedor del predio, o en su caso su apoderado, deberá presentar la siguiente documentación:... VIII. En caso de tratarse de usos del suelo existentes como condicionados en el Plan, anexar croquis de levantamiento de usos del suelo existentes en la zona en donde se ubica el inmueble, considerando 100-cien metros hacia ambos lados del predio, cubriendo ambos lados de las aceras;...**" por lo que, al presente caso, solamente le será aplicable el requerimiento I, señalado por el artículo 19 del mencionado Reglamento de Zonificación, respecto a la predominancia que señala, toda vez, que de acuerdo a las distancias mencionadas en dicho requerimiento, y conforme a la visita de inspección y al levantamiento de zonificación realizados por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 20-viente de Julio del presente año, se da cumplimiento al mismo, de la siguiente manera:
Requerimiento I. Por la calle Pavón del 100%-cien por ciento de los lotes (16-dieciséis), el 68.75%-sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento de los lotes (11-once) dentro de las distancias aludidas, tienen uso diferente al habitacional unifamiliar, además que los dos lotes adyacentes no cuentan con uso habitacional unifamiliar habitado, y el 31.25%-treinta y uno punto veinticinco por ciento de los lotes (5-cinco), tienen uso habitacional unifamiliar habitado. Por lo que hace a los requerimientos II, III y IV del Reglamento de Zonificación referido, a estos se deberá dar cabal cumplimiento al momento de requerirse las Licencias de Construcción y Uso de Edificación correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y vigentes al ingreso de la solicitud, considerando que los mismos son susceptibles de cumplir.

V.- Que en cuanto a los Lineamientos Urbanísticos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, no prevé trámites, licencias y/o autorizaciones por dicho concepto, contrario a ello, se debe respetar lo establecido en el artículo 228 fracción III de dicha legislación, que a la letra dice: "**ARTICULO 228. Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones:....III. Sujetarse a la densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;...**" por lo que, es menester comunicarle que de manera informativa, puede consultar los mismos, en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, como en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables, al momento de que solicite la Licencia de Construcción y presente su proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 284 de la citada Ley de Desarrollo, que señala: "...el interesado elaborará el proyecto de construcción reuniendo los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción".

VI.- De acuerdo a la visita de inspección realizada el día 20-veinte de Julio del 2015-dos mil quince, por parte de personal adscrito a esta Secretaría, se observa el predio baldío.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, la suscrita Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:



Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565

0000004

DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 5304/2015
EXP. ADM. L-310/2015
Página 4 de 6

A C U E R D A:

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZA la LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TEMPLO, para el predio ubicado en la calle PAVON S/N, FRACCIONAMIENTO SAN MARTIN, POBLADO DE TOPO CHICO, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral 35-004-045, el cual cuenta con una superficie de terreno de 480.00 metros cuadrados, mismos que son por aprobar.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del interesado que esta Licencia comprende exclusivamente la autorización de uso de suelo y NO le autoriza el funcionamiento para el giro solicitado, ni la construcción, ya que para ello deberá solicitar la aprobación de la Licencia de Construcción y Uso de Edificación correspondientes ante esta dependencia, y presentar el proyecto con la distribución de áreas, accesos y ubicación de caíones de estacionamiento, respetando los lineamientos urbanísticos y normatividad de estacionamiento de acuerdo a la legislación que este vigente, y que para el caso en particular sean aplicables; además deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes:

1. Deberá definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en su planta de conjunto, describir detalladamente el uso que guardará cada una de las áreas y niveles de la edificación, fachada, etc.
2. En cuanto a la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad estructural.
3. Una vez que presente el proyecto de construcción para el uso solicitado, deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos que indique el Plan que se encuentre vigente al momento de solicitar las licencias municipales de construcción y/o de Uso de Edificación.
4. Deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento, que indique la Normatividad vigente de acuerdo al giro solicitado.
5. Deberá de presentar visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, o Estatal, o Dictamen emitido por el Patronato de Bomberos, de acuerdo con la Ley de Protección Civil vigente en el Estado y la Ley de Protección contra incendios y Materiales Peligrosos vigente en el Estado.
6. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada, en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios Y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
7. Deberá solicitar ante esta Secretaría, el alineamiento vial.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

8. Al momento de solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, se evaluará el proyecto para determinar de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables, los lineamientos, estudios o cualquier otro documento que deba dar cumplimiento.
9. Deberá solicitar el Permiso de Desmonte del predio ante esta Secretaría; los predios mayores a los 1,000 metros cuadrados en que se requiera desmontar más de 500.00 metros cuadrados, deberán solicitar el permiso para el Cambio de Uso de Suelo ante la SEMARNAT.
10. La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos vehículos, etc.
11. Quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La presente licencia no concede derechos de Licencias de Uso de Edificación y/o Construcción, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: "Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o Construcción"....

QUINTO.- La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apreciar a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo o fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y Palacio Municipal de Monterrey la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los Zaragoza otorgando en Pachuca, Estado de Monterrey, México, el día 10 de Mayo del año 2016.

DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 5304/2015
EXP. ADM. L-3102/2015
Página 6 de 6

autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósito persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO.- Se le informa al interesado que las áreas, **lotes y predios sin edificar**, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO.- Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León y el C. Director de Control Urbano.

LIC. ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

C. TOMAS DAVID MACIAS CANALES
DIRECTOR DE CONTROL URBANO

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Hector Canales Baeza el 11 de Septiembre del 2015 siendo 11:50 horas del día 11 del mes de Septiembre del 2015

TVM/mca/jcc

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE Hector Canales Baeza
FIRMA Hector Canales Baeza
NO DE GAFETE 2222

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.
NOMBRE Hector Canales Baeza
FIRMA Hector Canales Baeza